

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALEJA DEL VINO

Anuncio

Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de octubre de 2023, de la entidad de Moraleja del Vino, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales y/o instalaciones municipales del Ayuntamiento de Moraleja del Vino.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 de octubre de 2023 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales y/o instalaciones municipales del Ayuntamiento de Moraleja del Vino, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de locales y/o instalaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de los locales y/o instalaciones municipales propiedad de éste; así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de locales y/o instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.º- Exenciones.

1. Estarán exentos de esta tasa:

R-202400300



- Las asociaciones, cuando vayan a desarrollar actividades culturales, reuniones o exposiciones sin ánimo de lucro.
- Las fundaciones, administraciones públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes e instituciones sociales y benéficas que no tengan carácter lucrativo, para la realización de actividades y exposiciones.

Artículo 6.º- *Solicitudes.*

Los interesados en la utilización de locales e instalaciones municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, además de los siguientes datos:

- Necesidades o motivos por los que se solicita el uso del local.
- Finalidad.
- Actividades a realizar.
- Características y número de personas destinatarias.
- Necesidad de espacio y mobiliario.
- Horarios de uso del local.
- Duración pretendida de la cesión.

El Ayuntamiento asignará los locales o instalaciones municipales por riguroso orden de solicitud hasta conceder todos aquellos disponibles. En el caso, de no tener disponibilidad se creará una lista siguiendo dicho procedimiento anteriormente para la asignación de los mismos.

Artículo 7.º- *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

- 8,00 €/hora en cualquiera de las salas que se soliciten.

Cuota tributaria de edificios por día:

- Sala "Justa Freire": 50 €/día.
- Salón "El Bienestar": 30 €/día.

Artículo 8.º- *Devengo.*

La tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 9.º- *Prohibiciones.*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- a. El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b. El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- c. El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



- e. La ejecución de cualquier tipo de obra o modificación en los locales y/o instalaciones sin autorización expresa de este Ayuntamiento.

Artículo 10.º- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 11.º- Gastos ajenos al uso de los Locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante.

Artículo 12.º- Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

1. Ocupar locales y/o instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.
2. Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
3. No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
4. Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
5. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
6. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.



- e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13.º- *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 14.º- *Gestión.*

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará el primer día del mes en curso.

2. Solo procederá la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.

3. El ingreso de la tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en el correspondiente Reglamento.

4. En los supuestos de solicitudes efectuadas por asociaciones, sociedades, organizaciones, etc., que tengan suscrito un convenio de colaboración con éste Ayuntamiento, las utilidades se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

Artículo 15.º- *Responsabilidad de uso.*

1. Cuando por la utilización de los locales y/o instalaciones, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 16.º- *Aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja del Vino, 26 de enero de 2024.-El Alcalde.

R-202400300

